

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

248. Cuba sigue siendo el único país del Hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Un Estado en el cual persiste la grave inobservancia de los elementos esenciales de la libertad de expresión, la democracia representativa y sus instituciones. A pesar de los años transcurridos y las reiteradas recomendaciones al respecto, la intolerancia sigue siendo la regla de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición, y la principal limitación a los derechos y libertades fundamentales en Cuba.
249. Permanece un modelo de monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se mantiene la prohibición de fundar medios privados, todo lo cual es incompatible con los estándares internacionales sobre libertad de expresión. La persecución selectiva y deliberada en contra de medios y periodistas independientes continúa, y por periodos incluso recrudece. Como se constata extensamente en este informe, esta persecución de cuerpos estatales o tolerada por el Estado se manifiesta de modo concreto en detenciones arbitrarias, amenazas y actos de hostigamientos o censura en perjuicio de periodistas que difunden ideas, opiniones e informaciones críticas del partido del gobierno. Dan cuenta de ello también los múltiples actos y amenazas por parte de autoridades y funcionarios públicos para amedrentar a cualquiera que exprese ideas críticas a la política e instituciones del país como artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, entre otros.
250. Las prácticas represivas en la actualidad parecen responder a una lógica que se ubica al margen de las estructuras jurídicas, pero están lejos de desaparecer. Por el contrario, se replican fuertemente en los nuevos medios de comunicación. En materia de internet, las disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, la limitada conectividad de la población cubana, el bloqueo y censura de medios críticos, y las vigilancias, impiden seriamente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, privacidad e intimidad en la red.
251. El ordenamiento jurídico cubano -desde la propia Constitución, hasta normas legales o reglamentarias que se señalan en este informe- está puesto al servicio de la represión del disenso y la crítica. De este modo, en opinión de la Relatoría Especial, el principal problema de la legislación vigente es su carácter abiertamente represivo de la libertad de expresión. Lejos de proteger el ejercicio de la libertad de expresión, y demás derechos y libertades fundamentales, brinda al Estado herramientas jurídicas para reprimirlo. Determina además la existencia de una grave discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues no puede ejercer sus derechos sin represión, todo aquel que piense o quiera expresarse distinto al régimen socialista.
252. Aunque la Constitución de 1976 y el Proyecto de Constitución aprobado en febrero de 2019 afirman que Cuba es un Estado Democrático de Derecho, no lo será sino hasta que la libertad de expresión sea verdaderamente respetada y esté plenamente

garantizada. Con el fin de contribuir a alcanzar este objetivo, la Relatoría Especial formula las siguientes recomendaciones.

B. Recomendaciones

Marco normativo

1. Adecuar la Constitución a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión y de información, protegiendo dichos derechos de forma no condicionada y finalista, en el marco de una concepción plural, diversa y abierta del espacio público y mediático, así como en directa conexión con el principio democrático. En particular, (i) no contemplar ningún tipo de censura previa al sujetarla a fines de la sociedad socialista u otro, (ii) eliminar el monopolio estatal de los medios de comunicación y la prohibición de funcionamiento de medios privados (comerciales, comunitarios y otros de carácter no estatal), y (iii) no incluir la posibilidad de penalizar del ejercicio de la libertad de expresión.
2. Derogar y/o modificar la normativa penal vigente con incidencia en el ejercicio de la libertad de expresión, en particular (i) las disposiciones del Código Penal de 1987, (ii) la Ley No. 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional, y (iii) la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas, referidas en las secciones II.B y IV.C, para hacerla compatibles con los estándares interamericanos señalados en este informe.
3. Derogar las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presente, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
4. Modificar las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos.
5. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.
6. Disponer de una legislación clara, proporcionada y adecuada para proteger la libertad de expresión e información. Particularmente, el ejercicio de actividades periodísticas y el establecimiento de medios de comunicación deben ser permitidos y facilitados por la normativa, absteniéndose de interponer obstáculos administrativos o de otra índole que permitan al Estado mantener el control sobre el acceso a la esfera pública. Principios fundamentales como la protección de las fuentes, la cláusula de conciencia y el derecho de réplica deben ser regulados de forma adecuada y proporcional.
7. Derogar el Decreto-Ley No. 199 de 1999 y su norma complementaria, la Resolución No. 1, "Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial" del Ministerio del Interior de 26 de diciembre de 2000; y adoptar legislación, políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación

igualitaria conforme a principios y lineamientos para el diseño e implementación de leyes de acceso en la región.

Periodismo libre e independiente en Cuba

8. Adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados, y ajustar los marcos institucionales a fin de, no solo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.
9. Adoptar las medidas necesarias para que los medios de comunicación del Estado sean objeto de una legislación y regulación adecuadas, así como someterse a los procesos de transformación que sean necesarios a fin de convertirlos en prestadores de un servicio público orientado a satisfacer las necesidades y los intereses de los ciudadanos, de modo completamente ajeno a cualquier modalidad de control político e ideológico por parte de instituciones del Estado o el Partido Comunista Cubano.
10. Garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo, establecer garantías jurídicas que consagren la libertad de prensa sin impedimentos y permitir la existencia de medios de prensa no gubernamentales.
11. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las periodistas, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; y realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.
12. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
13. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.

Criminalización de la crítica y discriminación por motivos políticos a distintos grupos de la población

14. Poner fin en el más breve plazo a la práctica de hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos.
15. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y, en caso de que una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que

- se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.
16. Adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar la criminalización de quienes ejercen el derecho de libertad de expresión y de asociación, incluyendo artistas, disidentes políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros.
 17. Adoptar las medidas necesarias para adecuar las leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos en materia de debido proceso y acceso a la justicia. En particular, reformar la legislación con el objeto de asegurar las garantías del debido proceso, y modificar la Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial.
 18. Modificar la legislación relativa a la política cultural para permitir la libertad de expresión artística no condicionada a los fines de la sociedad socialista ni otro similar, y cesar inmediatamente cualquier acto que impida el ejercicio de tal libertad.
 19. Cesar de manera inmediata los ataques contra personas defensoras de los derechos humanos; garantizar que puedan llevar a cabo su trabajo y cooperar libremente con los mecanismos de derechos humanos sin temor a intimidación o represalias, y sin restricciones indebidas sobre su derecho a la libertad de circulación.
 20. Promover una cultura de derechos humanos en la cual se reconozca, pública e inequívocamente, el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de derecho en la sociedad.
 21. Modificar la Ley de Asociaciones, Ley No. 54 de 1985, para permitir la libertad de asociarse para la creación de medios de comunicación y de un gremio profesional independiente.
 22. Garantizar a los ciudadanos y grupos políticos el derecho a la participación política y a la libertad de expresión sin temor a represalias, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto.
 23. Tomar las medidas necesarias hasta garantizar plenamente el derecho de todas las personas cubanas a salir del país, a circular por su territorio, a elegir su lugar de residencia y a ingresar o reingresar al país del que son nacionales. Ello incluye especialmente, no impedir u obstaculizar en modo alguno la salida o ingreso de personas al país para participar en espacios vinculados a la situación de derechos humanos en Cuba.

Protestas y manifestaciones sociales

24. Reconocer y proteger el derecho a la reunión pacífica y libertad de expresión, sin discriminación por razones de opinión política.

25. Tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia contra periodistas en el marco de manifestaciones públicas, así como contra los manifestantes que en ellas participan.
26. Establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de protestas y manifestaciones sociales.

Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en internet

27. Adecuar la normativa referida en este informe y otra que pudiera afectar las características del entorno digital en Cuba, de conformidad con los principios señalados de acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios.
28. Facilitar la conexión de los ciudadanos a Internet sin restricciones, y garantizar el libre acceso a internet a todos los ciudadanos sin discriminación; lo que incluye, pero no se limita, a hacer más económico el acceso a la Internet y ampliar la conectividad sin restricciones.
29. Levantar en el más breve plazo el bloqueo de contenidos y en especial, el de los medios independientes censurados.
30. Asegurarse que los intermediarios no estén sujetos a un régimen que establezca su responsabilidad objetiva por el contenido que distribuyan o les obligue a ejercer funciones de supervisión del mismo.
31. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecer mecanismos de supervisión efectivos e independientes.